



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0354

Radicación: 41001-31-05-003-2017-00077-01

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral adelantado por GLORIA ESTER OÑATE DE JARABA en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de casación a la sentencia escritural, proferida por esta Sala de decisión el día 25 de marzo de 2021, mediante la cual revocó la providencia emitida el 7 de noviembre de 2017, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c). Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2021, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 25 de marzo del corriente año, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico de los recurrentes, es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia declaró que la demandante tenía derecho a que la entidad administradora de pensiones le reconociera y pagara pensión de sobrevivientes ante el fallecimiento de su cónyuge, por lo que la condenó a pagarle las mesadas pensionales causadas desde el 21 de septiembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2017 a la

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

actora, intereses moratorios y a que continuara su pago previo los descuentos por salud a que hubiere lugar. En esta instancia, la sentencia fue revocada en su totalidad.

En consecuencia, el interés de la parte demandante para recurrir en casación se circunscribe a las pretensiones denegadas, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestra:

MESADAS PENSIONALES PRETENDIDAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2017	3	\$737.717	\$2.213.151
2018	13	\$781.242	\$10.156.146
2019	13	\$828.116	\$10.765.508
2020	13	\$877.803	\$11.411.439
2021	05	\$908.526	\$4.542.630
TOTAL			\$39.088.874

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2021	8	\$908.526	\$7.268.208
2022	13	\$908.526	\$11.810.838
2023	13	\$908.526	\$11.810.838
2024	13	\$908.526	\$11.810.838
TOTAL			\$42.700.722

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Mesadas reconocidas a Octubre 2017 1 Instancia	\$ 27.365.435
Mesadas pretendidas a Mayo 2021	\$ 39.088.874
Mesadas pensionales futuras a Diciembre 2024	\$ 42.700.722
TOTAL	\$ 109.155.031

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 109.155.031	\$ 908.526	120	120,15	0,15

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

DISPONE

CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada



GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c91d7473ee54776d24b0a0d5954ed9940d3f47b5de9017241f5a
95e772c9129a

Documento generado en 17/06/2021 03:01:01 p. m.